



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Seaflower  
Nit: 892.400.038-2

1900  
San Andrés Isla

Señor  
**VANEL VENNER WILLIAMS**  
San Luis, Sound Bay  
3124538197  
San Andrés Isla

GOBERNACION ARCHIPIELAGO SAN ANDRES  
Origen-SECRETARIA DE PLANEACION  
Destino-VANEL VENNER WILLIAMS  
COMUNICACION OFICIAL - ENVIADA  
NOTIFICACION  
Radicado- 6474 19/12/2018 04:18 pm  
Folios- 2 Anexos- 0  
Puede hacer seguimiento a su tramite en:  
[www.sanandres.gov.co/mitramite](http://www.sanandres.gov.co/mitramite)

Respetado Señor

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se sirva comparecer ante esta Secretaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente, a fin de notificarse personalmente del contenido del Auto N° *054* de fecha *13* del mes de *Noviembre* de 2018.

En caso de que Usted no pueda comparecer personalmente, podrá autorizar para recibir la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo " **Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier: manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.**"

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea ser Notificado a través de correo electrónico del contenido de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011, por favor enviar autorización mediante al correo institucional que se describe abajo.

Cordialmente,

  
CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES ROBLES  
Secretaría de Planeación

RECIBO:

NOMBRE: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_

*EL SR. VANEL WILKINSONA QUE SO VA A  
TRABAJAR POR QUE TUVO UN ACUERDO CON EL  
SR. VANEL WILKINSONA.*

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE  
PBX (8) 5130801 Telefax 5123466  
Página Web: [sanandres.gov.co](http://sanandres.gov.co)  
San Andrés, Isla, Colombia

*INSPECTOR  
C. REGINA KELLY*



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
Nit: 892.400.038-2

1900  
San Andrés Isla

Señor  
**VANEL VENNER WILLIAMS**  
San Andrés Isla

Respetado Señor

Referencia: Notificación por Aviso, artículo 69 del CPACA.

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) el suscrito Secretario de Planeación Departamental, teniendo en cuenta la renuencia del Presunto infractor a notificarse personalmente del contenido del Auto N° 057 de fecha trece (13) del mes de Noviembre de 2018.

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**

**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**


Acto Administrativo que se notifica:	Auto N° 057 de 2018
Fecha del Acto Administrativo:	13 de Noviembre de 2018
Autoridad que lo Expedió:	Secretaria de Planeación Departamental
Recurso (s) que procede (n)	Ninguno.
Autoridad ante quien debe interponerse el recurso	Ninguno, porque no procede recurso.
Plazo (s) para interponerlo (s)	Ninguno.

**ADVERTENCIA:**

**Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Para los fines pertinentes, este aviso se remite con copia íntegra del Auto N° 057 de fecha trece (13) del mes de Noviembre de 2018, en dos (02) Folios útiles y escritos, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 69 del CPACA, se entenderá surtida la notificación del mismo finalizado el día siguiente a la recepción del presente.

Cordialmente,

  
**CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES ROBLES**  
Secretaría de Planeación

Proyecto: M. Molina  
Revisó: C. Cifuentes  
Archivo: A. Brackman.

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE  
PBX (8) 5130801 Telefax 5123466  
Página Web: sanandres.gov.co  
San Andrés, Isla, Colombia



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scaflowier  
NIT: 892400038-2

### AUTO NÚMERO

( 057 )

"Por medio de la cual se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio y se adoptan otras disposiciones"

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS ISLA**, en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003, el Decreto 564 de 2006 y el Decreto 1469 de 2010, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO

#### I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que mediante vista realizada por los funcionarios de la Secretaria de Planeación el día 11 de agosto de 2016, esta Entidad tuvo conocimiento de una presunta infracción a normas urbanísticas consistente en la construcción de doce (12) Columnas y una plancha de concreto para una construcción de un área de 5x5 mts., aproximadamente, sin el respectivo permiso y/o licencia en un inmueble ubicado en el sector de San Luis, Sound Bay, tal y como consta en acta de visita número 107 de la fecha antes citada.

Que mediante oficio identificado con el radicado SAL 23120 del 07 de Octubre de 2016, la Secretaria de Planeación, dispuso la medida policiva contemplada en el artículo 103 Parágrafo 3° de la Ley 388 de 1997, Modificado por el Artículo 1° de la Ley 810 de 2003 y por tanto ordeno la SUSPENSIÓN INMEDIATA de las obras antes descritas, por haberse realizado sin contar con la respectiva licencia.

Que a través de dicho oficio, se conminó al señor **VANEL VENNER WILLIAMS** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.244.547 expedida en San Andrés, para que el 13 de Octubre de 2016, a las 11:00 AM, se presentara ante este despacho y versara, sobre los hechos antes referidos,, citación que a su vez, fue atendida por el encartado.

Que mediante Auto 032 de 2016, la Secretaria de Planeación del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, inicio proceso Administrativo y formulo cargos en contra de **VANEL VENNER WILLIAMS** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.244.547, por la presunta infracción de normas urbanísticas, formulándose el siguiente cargo:

*"(...) CARGO 1. Adelantar obras de construcción sobre un inmueble de su propiedad, ubicado en el sector de San Luis Bay, consistente en la construcción de doce (12) Columnas y una plancha de concreto para una construcción de un área de 5x5 mts. Aproximadamente, sin el respectivo permiso y/o licencia. (...)"*

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente al señor **VANEL VENNER WILLIAMS** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.244.547 expedida en San Andrés, el día 08 de Noviembre de 2016.

Que dentro del término legal establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, el investigado no presento escrito de Descargos, ni solicito o apporto prueba alguna.

Que a través de Auto 025 de 2017, la Secretaria de Planeación del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina dio apertura al periodo probatorio respectivo. Dicho Acto Administrativo se notificó personalmente al señor **VANEL VENNER WILLIAMS** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.244.547 expedida en San Andrés, el día 09 de Agosto de 2018.



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scaflower  
NIT: 892400038-2

Que mediante oficio bajo radicado N° 27470 de fecha 11 de Septiembre de 2011, el encartado presento escrito de descargos, por fuera del término legal establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular este Despacho se fundamenta en disposiciones de orden constitucional y legal.

Que la Ley 1437 de 2011 establece el Procedimiento Administrativo Sancionatorio y establece en su Artículo 47 que " (...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado, personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente (...)"

Que el Artículo *Ibidem* señala que "(...) Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días (...)" subraya fuera del texto.

"(...) Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos (...)"

Que el artículo 1°, de la Ley 810 de 2003, establece que, se considera como Infracción Urbanística toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, lo cual, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones, estas infracciones se consideraran graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

Adicionalmente, dicha norma señalada que "(...) en los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causales que hubieren dado lugar a la medida (...)"

Que el Artículo 2° *Ibidem*, establece que "(...) Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma(...)"

Consecuentemente, el artículo 3° de la Ley 810 de 2003 establece que "(...) En los casos previstos en el numeral 3 del artículo precedente, en el mismo acto que impone la sanción se ratificará la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras y se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para que el infractor se adecue a las normas obteniendo la licencia correspondiente. Si vencido este plazo no se hubiere obtenido la licencia, se procederá a ordenar la demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y la imposición de las multas sucesivas en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

### III. CONSIDERACIONES

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 84 de la Ley 1437 del 2011, la Secretaria de Planeación del Departamento Archipiélago, CORRERA TRASLADO al presunto infractor, por el termino común de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

Que en merito de lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Planeación del Departamento Archipiélago

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Correr traslado al señor **VANEL VENNER WILLIAMS** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.244.547 expedida en San Andrés, por el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 48 de Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente Acto Administrativo al señor **VANEL VENNER WILLIAMS** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.244.547 expedida en San Andrés o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su notificación y contra el no procede recurso alguno.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los *13 días del mes de Noviembre de 2018*

**CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES ROBLES**

Secretaria de Planeación

Proyecto: M. Molina

Reviso: C. Cifuentes

Archivo: A. Backman



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflowien*  
NIT: 892400038-2

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,  
a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ siendo las \_\_: \_\_ de la  
\_\_\_\_\_, se notificó personalmente al señor (a)  
\_\_\_\_\_ identificado (a) con la cédula  
No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ del contenido del **Acto**  
**administrativo** \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ De fecha \_\_\_\_\_ ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año 20\_\_\_. De la cual se le entrega copia autentica en \_\_\_\_\_ folios útiles y  
escritos.

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADOR